

RESOLUCIÓN No 000160 (Abril 12 de 2024) CODIGO:GJC-FO-002

VERSIÓN: 02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS RESOLUCIÓNES NROS. 000146 Y 000149 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013, y Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2013, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante el Acuerdo Metropolitano No. 030 del 04 de diciembre de 2013, se "...adoptan los Estatutos del Área Metropolitana de Bucaramanga", modificado parcialmente por el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 26 de febrero de 2015.
- Que a través de la Ley 1625 del 29 de Abril de 2013, se expide el régimen de la Áreas Metropolitanas, la cual tiene por objeto (i) dictar normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal, que dentro de la autonomía reconocida por la Constitución Política y la ley, sirva de instrumento de gestión para cumplir con sus funciones, (ii) derogar la Ley 128 de 1994 y articular la normatividad relativa a las Áreas Metropolitanas con las disposiciones contenidas en las Leyes 388 de 1997, 1454 de 2011, 1469 de 2011 y sus decretos reglamentarios.
- 3. Que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada; dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, con jurisdicción en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, y con domicilio y sede en el municipio núcleo. Lo anterior acorde con lo señalado en los artículos 2°, 3° y 5° de la Ley 1625 del 29 de Abril de 2013.
- **4.** Que en el artículo 14 de la Ley 1625 de 2013, se establece que "La Dirección y Administración del Área Metropolitana estará a cargo de la Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, el Director y las Unidades Técnicas que según sus estatutos fueren indispensables para el cumplimiento de sus funciones.".
- 5. Que acorde a lo señalado en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley 1625 de 2013, concordante con lo igualmente señalado en el artículo 12 del Acuerdo Metropolitano No. 030 de 2013, por el cual "... se adoptan los Estatutos del Área Metropolitana de Bucaramanga"; se tiene que la Junta Metropolitana del ÁREA METRPOLITANA DE BUCARAMANGA estará conformada por: 1. Los Alcaldes de cada uno de los municipios que integran el Área Metropolitana, 2. Un representante del Concejo del Municipio Núcleo, 3. Un representante de los demás Concejos Municipales designado entre los Presidentes de las mencionadas corporaciones, 4. Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz pero sin voto, 5. Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. Así mismo se señala que la Junta Metropolitana será presidida por el Alcalde del municipio núcleo o en su ausencia por el Vicepresidente, este último que será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.
- 6. Que ante no establecerse en la Ley 1625 de 2013, especialmente en su artículo 15, la forma y procedimiento para la elección del representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio en el área de jurisdicción del área metropolitana y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables ante la Junta Metropolitana del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, es por lo que esta última, en aras de establecer y reglamentar dicho procedimiento, mediante Acuerdo Metropolitano No 011 del doce (12) de junio de 2013 acogió lo establecido en



RESOLUCIÓN No 000160 (Abril 12 de 2024) CODIGO:GJC-FO-002

VERSIÓN: 02

la Resolución No. 875 de 2003 que modifica la Resolución No. 1077 de 2003 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MINAMBIENTE, a través de la cual esta cartera con ocasión de lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, reglamentó el procedimiento de elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

- 7. Que a través de la Resolución No. 606 del 05 de Abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MINAMBIENTE, se "...reglamenta el procedimiento de elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se adoptan otras disposiciones.", y se deroga las Resoluciones 875 de 2003, 1043 de 2003 y 1077 de 2003.
- 8. Que en aras de fortalecer el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Amino de Lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en aplicación de principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública, según lo previsto en los artículos 2°y 3° de la Ley 1712 de 2014, así como para su democratización, la cualificación de los actores llamados a elegir a sus representantes ante dicha instancia de la administración y la promoción del control social; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MINAMBIENTE expidió la Resolución No. 862 del 31 de Agosto de 2023, mediante la cual se "... modifica el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y se adoptan otras disposiciones.", derogándose en consecuencia la Resolución No. 606 del 05 de Abril de 2006.
- 9. Que en virtud de lo establecido en el reglamento para la elección de un representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en el área de jurisdicción del área Metropolitana de Bucaramanga y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables, según lo señalado en el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de junio de 2013, se expidió la Resolución No. 000146 de fecha cuatro (04) de Abril de 2024, por la cual "... SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TENGAN SU DOMICILIO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN Y CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, CON EL FIN DE SER PARTE DE LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERIODO 2024-2027", en la que a través del "ARTICULO PRIMERO" de su parte resolutiva, se procede a "CONVOCAR a las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en el área de jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga y cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales no renovables; para que postulen a sus representantes, con el fin de elegir entre ellas, al miembro que las representará ante la Junta Metropolitana del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.".
- 10. Que atendiéndose a las potestades y capacidades de la administración para el ejercicio de la función pública y con miras a adelantar la gestión que permitiese al ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA materializar los trámites pertinentes y tendientes a cumplir las exigencias reglamentariamente establecidas para dar publicidad a la convocatoria lanzada con la Resolución No. 000146 del cuatro (04) de Abril de 2024, conforme con lo señalado en el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de junio de 2013; la entidad consideró que resultaba oportuno, conveniente y procedente suspender los efectos y alcances del cronograma establecido en el "ARTICULO SEGUNDO" y de las formalidades del proceso publicitario contenidas en el "ARTICULO QUINTO" del acto administrativo precitado; ante lo cual se expide la Resolución No. 000149 de fecha cinco (05) de Abril de 2024, por medio de la cual "... SE SUSPENDEN LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000146 DE 2024".
- 11. Que teniendo en cuenta el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerce éste despacho como como Director y Representante Legal del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, y en atención al principio de legalidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se establece la Revocatoria Directa como una institución del Derecho Administrativo que preserva el principio de legalidad, permitiendo



RESOLUCIÓN No 000160 (Abril 12 de 2024) CODIGO:GJC-FO-002

VERSIÓN: 02

a la administración corregir, modificar o extinguir los actos administrativos, dejándolos sin efecto dentro del mundo jurídico, ya sea que proceda de manera oficiosa o a solicitud de parte, en los tres casos expresamente establecidos por el régimen legal vigente, es decir, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a saber:

- "1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el Interés Público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Asi mismo, al indicarse en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que "los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores", se está estableciendo un autocontrol de legalidad y en una prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

- 12. Que atendiéndose a que el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de Junio de 2013, reglamenta la elección de un representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en el área de jurisdicción del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables, que las representará ante la Junta Metropolitana, conforme se mencionó en considerando anterior, se sustenta en la Resolución No. 875 de 2003 que modifica la Resolución No. 1077 de 2003, acto administrativo que se encuentra derogado por la Resolución No. 606 del 05 de Abril de 2006 y este último a su vez por la Resolución No. 862 del 31 de Agosto de 2023, todas las cuales fueron expedidas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MINAMBIENTE con miras a establecer y reglamentar el procedimiento de elección de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales; es por lo que se establece que el aquí citado acuerdo metropolitano contempla una reglamentación que se sustenta en normativa no vigente y que su procedimiento pudiese no atender a los fines previstos en el marco normativo vigente, por lo que se deberá por la administración adentrase en su revisión con miras a establecer la necesidad o no de modificarlo, o en su defecto derogarlo y expedir una reglamentación y procedimiento propio y nuevo, con el que pueda adelantar la elección entre las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables, de su representante (uno) ante la Junta Metropolitana de esta entidad.
- 13. Que siguiendo lo expuesto, se considera adecuado revocar las resoluciones números 000146 y 000149 de 2024 respectivamente, con base en el autocontrol de legalidad y la prerrogativa que tiene la administración para que en cualquier momento pueda enmendar en forma directa sus actuaciones, máxime cuando motu proprio constate que con esta se contraría la ley o la Constitución, siendo la situación concreta que el marco normativo que sustenta el procedimiento para la elección del representante ante la Junta Metropolitana del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en esta última y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos no renovables, esto es el contenido en el Acuerdo Metropolitano No. 011 del 12 de Junio de 2013, se encuentra derogado.

Que en virtud y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000146 de fecha cuatro (04) de Abril de 2024, por la cual "... SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE UN (1) REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE TENGAN SU



RESOLUCIÓN No 000160 (Abril 12 de 2024) CODIGO:GJC-FO-002

VERSIÓN: 02

DOMICILIO EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN Y CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, CON EL FIN DE SER PARTE DE LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA PERIODO 2024-2027"; de conformidad y atención a las consideraciones expuestas por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, REVOCAR igualmente la Resolución No. 000149 de fecha cinco (05) de Abril de 2024, por medio de la cual "... SE SUSPENDEN LOS EFECTOS Y ALCANCES DE LOS ARTICULOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 000146 DE 2024"; de conformidad y atención a las consideraciones expuestas por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese y ofíciese tanto a cada uno de los Representantes Legales de los Municipios que conforman el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, como a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental con competencia en la jurisdicción del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; el contenido de la presente resolución, para lo de su conocimiento y fines pertinentes respectivamente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 95 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación y publicación.

ARTICULO SEXTO: Cúmplase con lo aquí resuelto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga (Santander), a los doce (12) días del mes de Abril de 2024.

KOSEMBERG SÄNABRIA VESGA

Director ÁREA METROPOLITANA DE BUACARAMANGA

Proyectó

Oscar Yesid Rodriguez Pedraza - Abogado Contratista SG AMB

Revisó

Ruth Yaneth Cordero Villamizar - Profesional Universitario AMB

John Albert Contreras Bertel - Secretario General AMB,